MINISTERIO
DE CULTURA

GOIB CONSELLERIA
TURISME, CULTURA
I ESPORTS

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS PARA LA REALIZACIÓN DEL CATÁLOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

PARTES

De una parte, Don Ernest Urtasun Domènech, Ministro de Cultura, nombrado por el Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, actuando en nombre y representación del Ministerio de Cultura, en ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 61.k y 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que le confiere el apartado Quinto f) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, del Ministerio de Cultura y Deporte.

De otra, don Jaime Bauzá Mayol, Consejero de Turismo, Cultura y Deportes, en virtud de su nombramiento por el Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de miembros del Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 94, de 10 de julio), con competencia para suscribir este Convenio en virtud del Decreto 25/2003, de 24 de noviembre, del presidente de las Illes Balears, por el cual se delega en los titulares de las consejerías la firma de convenios de colaboración y acuerdos de cooperación, el artículo 80.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en la que cada uno interviene, capacidad legal para firmar el presente Convenio.

EXPONEN

Que en virtud del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las funciones relativas a la coordinación y mantenimiento del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Que, conforme establece el artículo 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones públicas competentes, confeccionará el Catálogo Colectivo de los Bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 dispone en su artículo 37 que, para facilitar su elaboración, el Ministerio de Cultura podrá establecer convenios de colaboración con las comunidades autónomas.

Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 y concordantes, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de gobierno de las comunidades autónomas para la celebración entre sí de convenios interadministrativos en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de estos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears, la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears tiene atribuida competencia en materia de Patrimonio Cultural de su Comunidad.

Que es propósito de ambas partes colaborar directa y decididamente en la promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español y en este sentido en la elaboración del Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico.

A tal fin el Ministerio de Cultura y Deporte tiene consignado, en sus Presupuestos Generales del Estado para 2023, en el Capítulo 4, aplicación presupuestaria 24.03.332B.451 de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, una cantidad total de 95.000 euros que distribuirá entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas, en función del número de comunidades en disposición de firmar el convenio durante el año 2023 y de la disponibilidad presupuestaria de cada comunidad o ciudad autónoma para destinar a este concepto, con un mínimo fijado en 5.000 euros y un máximo de 95.000 euros.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears quieren suscribir un Convenio con la intención de continuar la colaboración mutua en la elaboración del Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

En su virtud acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio*

El Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la citada Comunidad Autónoma, mediante la financiación por ambas partes de los trabajos de catalogación y/o recogida de datos de aquellas obras existentes en las bibliotecas públicas o privadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que por su antigüedad, singularidad o las especiales características de sus ejemplares forman parte del patrimonio bibliográfico, de cara a su protección y difusión. Esta catalogación y/o recogida de datos se realizarán sobre una parte de las colecciones ubicadas en bibliotecas u otras instituciones de la memoria ubicadas en su territorio, conforme al plan de trabajo definido por la Comunidad Autónoma y comunicado a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

Segunda. *Obligaciones y compromisos económicos de las partes*

1. El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se comprometen a realizar en el presente ejercicio 2023 aportaciones para financiar la ejecución del objeto del Convenio.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears aportará el 50 por ciento del total de la cantidad que se invierta dicho año en la confección del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la citada Comunidad, que corresponderá a la ejecución de los trabajos de catalogación en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la citada Comunidad, y el Ministerio de Cultura aportará el 50 por ciento restante de dicha cantidad, que corresponderá igualmente a la ejecución de los trabajos de catalogación en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

2. El Ministerio de Cultura aportará la cantidad de 5.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.332B.451 de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears aportará la cantidad de 5.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 21403 455A06 22706 00.

La Comunidad Autónoma de les Illes Balears formalizará el contrato de servicios para la realización de los trabajos de catalogación y recogida de datos, por el importe total del Convenio.

3. La aportación del Ministerio de Cultura será librada a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, una vez realizadas las prestaciones a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Tercera. *Trabajos de catalogación*

Con carácter previo al inicio de los trabajos, la Comunidad Autónoma comunicará a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura el plan de trabajo y las colecciones a catalogar, así como las instituciones en que se ubiquen.

Los catalogadores efectuarán la catalogación en línea, actuando directamente sobre las bases de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español alojado en el Ministerio de Cultura. Los registros se redactarán conforme a todas las especificaciones y directrices técnicas de dicho Catálogo.

En relación a la propiedad intelectual de los trabajos, los registros incorporados al Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico quedarán licenciados bajo los términos de la Declaración de Dominio Público Universal CC0 1.0.

Cuarta. *Copia de los datos recopilados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español*

La Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a las bases de datos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Quinta. *Difusión del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español y de la Comunidad Autónoma*

La Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura del Ministerio de Cultura podrá difundir los datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, respetando lo establecido en el artículo 39 del R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrá difundir el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, respetando lo establecido en el artículo 39 del citado R.D. 111/1986, de 10 de enero.

Sexta. *Colaboración con otros proyectos catalográficos*

La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

Séptima. *Comisión de Seguimiento*

Una comisión de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del Convenio resolverá los problemas de interpretación que pudieran plantearse y controlará su ejecución. Esta Comisión constará de 4 miembros nombrados por las partes que suscriben el Convenio. La representación del Ministerio de Cultura estará integrada por la Subdirectora General de Coordinación Bibliotecaria y por la Jefa del Área de Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español. Actuarán en representación de la Comunidad Autónoma la Jefa del Departamento de Cultura y la Directora de la Biblioteca Pública de Palma.

La Comisión estará presidida por uno de los miembros nombrados en representación del Ministerio de Cultura y se podrá reunir a iniciativa de cualquiera de sus miembros cuando considere que existen problemas de interpretación o ejecución del Convenio.

Octava. *Certificación de la ejecución del Convenio*

La Comisión de Seguimiento, cuya composición se describe en la cláusula séptima, certificará la ejecución material de los trabajos de localización, catalogación y/o recogida de datos de obras del patrimonio bibliográfico pertenecientes a bibliotecas u otras instituciones de la memoria ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sobre la base de la información suministrada por el órgano de la Comunidad Autónoma responsable de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, la Comisión de Seguimiento certificará que las cantidades que está previsto aportar por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por el Ministerio de Cultura se han destinado a la ejecución de los trabajos de catalogación en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, según lo especificado en la cláusula segunda del presente Convenio y sobre la base de la información facilitada por la Comunidad Autónoma.

La Comisión de seguimiento del Convenio deberá emitir y suscribir la certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar el pago por el Ministerio de Cultura, tal como está previsto en la cláusula segunda del punto 3.

Dicha certificación se realizará, para el año de vigencia del Convenio, no más tarde del 1 de diciembre del correspondiente año en curso.

Novena. *Vigencia del Convenio*

El presente Convenio entrará en vigor tras su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) del sector público estatal, lo que deberá llevarse a cabo en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización. Asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, conforme dispone el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 10 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Décima. *Modificación, extinción y resolución*

1. El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

2. Conforme al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

3. Serán causas de resolución de este Convenio:

a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

4. Procederá en todo caso el reintegro de las aportaciones previstas en la cláusula segunda en los supuestos de resolución previstos en los apartados c) y d). En los demás casos se estará a lo dispuesto en la cláusula undécima.

Undécima. *Interpretación y jurisdicción*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

En su defecto serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Duodécima. *Portal de la Transparencia del Gobierno de España*

El presente Convenio podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de la Transparencia del Gobierno de España en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido las partes firman el presente Convenio electrónicamente, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

MINISTERIO DE CULTURA

Ernest Urtasun Domènech

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Jaime Bauzá Mayol

Por delegación de competencias de la presidenta (BOIB número 166/2003)

[redacted]

[redacted]